

AUTO DE ARCHIVO No. 19 67

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que en atención al Radicado DAMA No. 440 del 08 de Enero de 2003, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita el día 21 de Enero de 2003, por denuncia de contaminación visual generada por una venta casera de tamales en la Carrera 42 No. 42F-50, de esta ciudad. De acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. 1577 del 13 de Marzo de 2003, mediante la cual se determinó: "...De acuerdo a la normatividad vigente no se permiten avisos pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación". Con base de lo anterior se expidió un requerimiento No. 23572 de 28 Octubre de 2004, se requirió al propietario y/o representante legal la señora Stella Avellaneda para que en término de Tres (3) días retire la publicidad instalada, por estar incumpliendo el articulo 5 literal a).el articulo 7 literal C) del decreto 959 de 2000. Se realizó una nueva visita el día 16 de Diciembre de 2006, para verificar el cumplimiento del requerimiento No. 23572 de 28 Octubre de 2004, y se expidió el concepto técnico No. 9870 del 18 de Diciembre de 2006, en el cual se concluyó:" En el momento de la verificación se encuentra que el establecimiento no exhibe publicidad exterior".

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá





2 1967

a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayas fuera de texto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA No. 440 del 08 de Enero de 2003, respecto a la contaminación visual generada por el establecimiento de venta de tamales, ubicado en la Carrera 42 No. 22F-50 localidad de Teusaquillo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
3 1 AGO 2007/

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN Subsecretaria General

Grupo Quejas y soluciones: Proyectó: Carolina Cardona Bueno./ Reviso: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá (in inditerencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bioque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PB**y 444** 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 – <u>www.secretariadeambiente.gov.co</u> - BOGOTÁ, D.C. – Colombia